

**PRUEBA TÉCNICA
CONCURSO CARGOS DIRECTIVOS
JEFE DE UNIDAD REGIONAL DE ESTUDIOS**

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: ACTA N°....

INSTRUCCIONES GENERALES:

LA PRESENTE PRUEBA CONSTITUYE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD REGIONAL DE ESTUDIOS.

1. LA PRECITADA PRUEBA CONSTA DE 3 PARTES.
 - a) 5 CASOS.
 - b) 20 PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO.
 - c) 10 PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE.
2. EL PUNTAJE ASIGNADO A CADA PREGUNTA ES EL SIGUIENTE: (100)
 - a) 10 PUNTOS POR CADA CASO.
 - b) PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO, 1 PUNTO CADA PREGUNTA.
 - c) PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE, 3 PUNTOS CADA PREGUNTA.
3. LA PRESENTE PRUEBA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 150 MINUTOS, AL CABO DE LOS CUALES SERÁ RETIRADA POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA PARA TOMAR LA PRUEBA.
4. LA PRUEBA CONSTA DE 21 PÁGINAS (INCLUYENDO ESTA), CERCÍÓRESE QUE EL TOTAL DE PAGINAS SEA EL INDICADO.
5. LA PRUEBA DEBERÁ ESTAR SELLADA AL MOMENTO EN QUE UD. LA RECIBA, CERCÍÓRESE QUE ESTA CONDICION SE ENCUENTRE SIN ALTERACIÓN. EL SELLO CORRESPONDE A UNA ETIQUETA BLANCA CON EL TIMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE LA DEFENSORIA PENAL PUBLICA.
6. ANTES DE CONTESTAR REVISE CON ATENCIÓN CADA PREGUNTA.
7. ESTA PRUEBA ES SIN CÓDIGOS.

CASOS Y PREGUNTAS DE DESARROLLO

Responda cada caso **SÓLO** en el recuadro que está habilitado para contestar cada caso o pregunta. Use letra clara y legible, de lo contrario, su respuesta no será considerada.

Caso N° 1

El día 3 de septiembre de 2009, a las 21.00 horas, un sujeto forzó la puerta de una bodega ubicada dentro de un predio agrícola, ingresó a la misma y sustrajo un martillo, clavos y otras herramientas. El encargado de la bodega denunció el robo, llegando funcionarios de carabineros a los pocos minutos. Acto seguido, los funcionarios policiales patrullaron los sectores aledaños al lugar, encontrando en un camino cercano a una persona que transitaba en bicicleta. Aduciendo un control de identidad, los funcionarios registraron su mochila -sin solicitarle en ningún momento que se identificara-, encontrando en su interior una serie de herramientas que coincidían con las denunciadas, razón por la cual fue detenido por la hipótesis de flagrancia de la letra d) del artículo 130 del Código Procesal Penal, y las especies incautadas en virtud del artículo 89 del mismo código. En el trayecto a la comisaría, los funcionarios policiales le preguntaron al detenido por el origen de las especies, y en forma voluntaria les manifestó que las había sustraído de una bodega. El detenido fue puesto a disposición del tribunal de garantía dentro de las 24 horas, a fin de controlar su detención y formalizar la investigación.

PREGUNTAS

- (1) ¿Cuál hubiese sido su estrategia de defensa ante una eventual solicitud de prisión preventiva?
(3 pts)

- (2) ¿Qué hubiese solicitado en la audiencia de preparación del juicio oral en relación con la prueba de cargo correspondiente a la declaración de los funcionarios aprehensores y a las especies incautadas al imputado, y en base a qué fundamentos? **(7 pts.)**

(1) El defensor debe oponerse a la prisión preventiva por falta de presupuesto material. Los antecedentes referidos a las especies incautadas y a la declaración inculpativa del detenido, no pueden ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos de las letras a) y b) del art. 140 del CPP, ya que fueron obtenidos con infracción de garantías fundamentales. En efecto, constituye un deber del juez de garantía, en cumplimiento de la función de protección que la ley le ha asignado, negarse a reconocer valor a antecedentes obtenidos ilícitamente al momento de pronunciarse sobre medidas cautelares. Esto es así porque la prueba ilícita, aun antes de ser declarada inadmisibles, es derechamente inutilizable incluso como fundamento de resoluciones provisionales. Un procedimiento penal coherente, que entiende la etapa de investigación como una fase preparatoria del juicio oral, no puede aceptar que elementos probatorios que son ineficaces para fundar la sentencia definitiva puedan resultar eficaces para justificar resoluciones provisionales durante la etapa preliminar.

(2) El defensor debe solicitar la exclusión de la prueba de cargo correspondiente a la declaración de los funcionarios aprehensores y a las especies incautadas al imputado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 276 del CPP, esto es, por tratarse de prueba obtenida con infracción de garantías fundamentales:

1° La evidencia incautada constituye prueba ilícita, la que debe ser excluida, ya que los funcionarios procedieron a la incautación de las especies con infracción a lo dispuesto en el artículo 85 del CPP. El control de identidad tiene como objetivo fundamental la identificación de la persona respecto de la cual se estima que existen indicios de que acaba de cometer un delito. De modo que los funcionarios policiales al haber procedido directamente al registro de las vestimentas y equipaje sin requerir en ningún momento la identificación del afectado, dejaron de observar las formas procesales establecidas en dicho artículo. Como consecuencia de esta inobservancia, se generaron una serie de actos posteriores viciados: a) la ostensibilidad de las especies a través del registro; b) la incautación; y c) la detención. En este contexto de ilegalidad, se vulneraron derechos fundamentales, en primer lugar la intimidad (19 N° 4 de la CPR) a través de un registro viciado; en segundo lugar la libertad personal (19 N° 7 CPR) privando de libertad al afectado a través de un control de identidad y detención ilegales; en tercer lugar, el debido proceso entendido como un proceso previo legalmente tramitado (19 N° 3 inc. 5° CPR). En esta secuencia de actos vulneratorios se obtuvo la evidencia.

2° En cuanto a la prueba de cargo correspondiente a la declaración de los funcionarios aprehensores, también debe ser excluida por haber sido obtenida con infracción de garantías fundamentales. Debe excluirse la fuente probatoria, es decir, la exclusión para reparar de manera efectiva la infracción de garantías no puede ser temática, ya que no es sostenible que la fuente en un futuro pueda nutrirse de información que no resulte contaminada con los elementos probatorios ilícitos originarios.

La exclusión de esta prueba procede por dos razones. La primera, porque los funcionarios procedieron a incautar evidencia de manera ilegal, por las razones ya señaladas. Y la segunda, porque obtienen información inculpativa del afectado en el contexto de una detención ilegal (como consecuencia de un control de identidad mal ejecutado), y sin observar lo dispuesto en el artículo 91 del Código Procesal Penal, garantía legal del principio de no autoincriminación, recogido de manera deficiente en el art. 19 N° 7 letra f) de la CPR y consagrado ampliamente en el art. 14.3.g) del PIDCP y en el artículo 8.2.g) de la CADH. El art. 91 CPP impide a los funcionarios policiales interrogar autónomamente al imputado sin la presencia de su defensor, a menos que, aun en ausencia del defensor, manifieste su deseo de declarar, en tales circunstancias deberá declarar ante el fiscal o si ello no fuere posible, la policía sólo podrá consignar las declaraciones que se allanare a prestar, siempre que en este último caso cuente con la autorización del fiscal. Ninguna de estas reglas fue acatada por los funcionarios aprehensores.

Caso N° 2

En contra de “J” se dictó sentencia condenatoria como autor del delito de homicidio. Según se señala en el fallo, el tribunal, para tener por establecida la participación del acusado, valoró positivamente la declaración de dos funcionarios policiales que reprodujeron en el juicio oral la declaración auto inculpativa del imputado que le fue tomada durante la investigación con expresa delegación del asistente del fiscal. Asimismo, el tribunal fundó su convicción en evidencia que fue obtenida por una vecina desde el interior del domicilio del acusado sin su autorización. La vecina de J actuó sin instrucciones del Ministerio Público ni de la policía. La defensa, en la audiencia de preparación del juicio oral, solicitó la exclusión de dicha prueba por infracción de garantías, petición que fue rechazada por el tribunal, entre otras razones, porque la evidencia fue obtenida por un particular y no por agentes del Estado. Para resolver de este modo, el juez de garantía señaló en la resolución que el fundamento de la ineficacia de la prueba ilícita descansa en el interés de disuadir o desalentar a la policía de violar los derechos fundamentales, y no a los particulares.

PREGUNTAS

- (1) ¿Si decidiera recurrir de nulidad, en qué causal (es) fundaría el recurso y cómo la (s) fundaría? **(5 pts.)**
- (2) ¿Qué petición (es) concreta (s) sometería al fallo del tribunal *ad quem*? **(2 pts.)**
- (3) ¿Qué argumentos daría para sostener la ineficacia probatoria de la evidencia obtenida por el particular? **(3 pts.)**

(1) El recurso de nulidad debería fundarse en la causal prevista en el art. 373 a) CPP, por infracción sustancial: Primero, al derecho a guardar silencio (principio de no autoincriminación) al haber reproducido los funcionarios policiales en el juicio oral una declaración autoincriminatoria del acusado prestada en la etapa de investigación con infracción al art. 91 del CPP. De acuerdo con esta norma, la policía sólo podrá consignar las declaraciones que el imputado se allanare a prestar, siempre que en este último caso cuente con la autorización del fiscal. Esta regla no fue acatada por los funcionarios ya que la delegación fue del asistente del fiscal. Segundo, al derecho a la inviolabilidad del hogar (art. 19 N° 5 CPR) ya que la evidencia fue obtenida por el particular mediante el ingreso al domicilio del acusado sin su autorización.

(2) Las peticiones concretas pueden ser dos (cualquiera de las dos opciones que responda, se considera correcta):

a) La nulidad de la sentencia y el juicio oral, debiendo el tribunal ad quem determinar el estado en que hubiere de quedar el procedimiento, en este caso, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del art. 165 CPP, que retrotraiga el procedimiento hasta la realización de una nueva audiencia de preparación del juicio oral para que el juez de garantía no inhabilitado proceda conforme a derecho, y posteriormente, el tribunal oral no inhabilitado que correspondiere disponga la realización de un nuevo juicio oral.

b) La nulidad de la sentencia y el juicio oral, debiendo el tribunal ad quem determinar el estado en que hubiere de quedar el procedimiento, en este caso, en virtud de lo dispuesto en el inc. segundo del art. 165 CPP, proceder a excluir la prueba de cargo ilícitamente obtenida y ordenar la remisión de los autos al tribunal oral no inhabilitado que correspondiere disponga la realización de un nuevo juicio oral.

(3) Aun cuando la evidencia fue obtenida ilícitamente por un particular, debe ser declarada ineficaz probatoriamente y, por tanto, valorada negativamente en la sentencia. La prevención debe ceder frente al principio de integridad judicial, por tanto, en la declaración de ineficacia de la prueba ilícita prevalece la idea de que nunca una sentencia condenatoria puede fundarse en prueba obtenida con infracción de garantías, independientemente quien sea el agente de la infracción.

Caso N° 3

El fiscal del Ministerio Público acusó a “J” por un delito que se encuentra descrito en un precepto legal del siguiente modo: “El que incumpla los deberes establecidos en el Reglamento Sobre Adecuado y Seguro Manejo de Caudales Públicos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio”.

PREGUNTA

Si usted fuera el defensor de “J”, ¿qué mecanismo jurídico utilizaría para evitar la aplicación del precepto legal en el juicio oral y cuáles serían los fundamentos que utilizaría para sustentar la no aplicación del precepto legal? **(10 pts.)**

Deberá interponer ante el TC una acción de inaplicabilidad a fin de que este tribunal declare inaplicable el precepto legal en la gestión judicial. El precepto de aplicarse en el caso concreto generará efectos inconstitucionales, ya que se vulneraría la garantía constitucional prevista en el inc. final del numeral 5° del art. 19 de la CPR, esto es, el principio de legalidad, al tratarse de una ley penal en blanco. Las leyes incompletas denominadas en blanco son incompatibles con el principio de la legalidad de la ley penal, si el complemento relativo a la descripción de la conducta punible no se encuentra remitido expresamente a otra norma de igual rango, y si la conducta no está descrita claramente. Si el complemento descriptor de la conducta punible se encuentra en una norma infralegal, reglamento o instrucción, y si la descripción resulta genérica, imprecisa o parcial, aun cuando cumpla con aquel presupuesto relativo al rango de la norma, la ley penal en blanco vulneraría el principio de la legalidad de la ley penal, con todas las consecuencias jurídicas que su aplicación acarrearía. La doctrina las denomina “leyes penales en blanco propias”.

Caso N° 4

Juan va conversando con su amigo Pedro, ven a Marcela y a su esposo Pablo caminando por la calle, ella habla con su nuevo celular. Juan se mira con Pedro y ya saben qué hacer, Juan se acerca a pedirle la hora a Marcela, Pedro se coloca detrás de Pablo y saca un cuchillo sin que éste se de cuenta de ello. Juan le pide a Marcela que le entregue su celular, a lo que Pedro agrega que de lo contrario su esposo saldrá seriamente herido, acto seguido le entierra el cuchillo levemente en la espalda lo que hace gritar a Pablo (le causa lesiones menos graves). Ella accede a entregarle el celular a Juan, pero antes de que ello ocurra aparecen carabineros, Juan y Pedro huyen sin los bienes que quedan en manos de Marcela.

PREGUNTAS

(1) Autoría y participación:

(1.1) ¿Hay co-autoría entre Juan y Pedro, justifique? **(2.5 pts.)**

(1.2) Determine la participación delictiva de Pedro en la siguiente variación del caso original: todo permanece igual hasta que Juan le pide a Marcela que le entregue su celular, en este momento quien profiere la amenaza es Juan, ante lo cual Pedro huye del lugar **(2.5 pts.)**.

(2) *Iter criminis*: Determine si se encuentra consumado el delito considerando la versión original y adicionalmente la siguiente variación del caso original: todo permanece igual hasta que aparecen los carabineros, en ese momento Juan toma el celular que Marcela le entrega y él junto a Pedro huyen del lugar con las especies, posteriormente son atrapados por los funcionarios policiales portando las especies **(2 pts.)**, justifique en ambos casos **(3 pts.)**



Autoría y participación:

Efectivamente hay co-autoría, el acuerdo entre Juan y Pedro estaba referido a la sustracción de las especies, durante la ejecución de la sustracción se produce una amenaza que hace posible la sustracción –esta amenaza es constitutiva al mismo tiempo de lesiones menos graves-, existiendo entonces co-autoría en una apropiación violenta calificable de robo con intimidación. La co-autoría se realiza independientemente de que quien sea en concreto el que sustrae las especies y que sólo sea el que profiere la amenaza –y causa las lesiones-, pues existiendo un plan común y un hecho delictivo que es realizado en conformidad a dicho plan –distribución de funciones-, hay imputación recíproca de lo realizado por cada uno de los participantes.

Si Pedro hubiera huido luego de que Juan profiriera la amenaza, naturalmente no participaría de dicha amenaza, y por lo tanto sólo podría existir una tentativa de apropiación de especie mueble ajena. De considerarse que el hecho se corresponde con una tentativa de hurto la participación de Pedro no sería a título de autor, pues ni toma parte directa en el delito, ni facilita medios para que se lleve a efecto, por lo tanto sólo podría ser considerado cómplice. Únicamente podría considerarse autor mediante una interpretación amplia del art. 15 n° 3, en tanto participó “presenciando” sin tomar parte directa. El problema es que esta es una interpretación incorrecta, pues como ya lo ha señalado Sergio Yáñez, en este supuesto sólo puede comprenderse a aquel cuya presencia de acuerdo al plan es necesaria para la comisión del delito, y aquí muestra ser su participación irrelevante, incluso asumiendo que existió un plan, objetivamente su aporte al “presenciar” fue absolutamente prescindible.

Iter criminis:

En la versión original del hecho, el delito de robo con intimidación se encuentra en grado de tentativa inacabada.

En efecto, se produjo una intimidación idónea pero esta no alcanza a lograr el rompimiento de la esfera de custodia, pues Juan y Pedro no logran apropiarse de los bienes, es decir, no constituyen una esfera de custodia nueva sobre el celular. En este caso como no se rompió la esfera de custodia, porque los sujetos huyeron antes de la entrega de los bienes, hay un “dejar de hacer” que es constitutivo de tentativa inacabada. Adicionalmente hay lesiones menos graves consumadas. Por lo tanto, sólo se puede hacer responsables a los imputados por un delito de amenaza condicional del art. 296 del Código Penal en concurso con lesiones menos graves.

En esta tercera versión del hecho hay robo con intimidación –hay apropiación de especie mueble ajena y una intimidación que la hace posible-, en principio de carácter consumado.

El delito está consumado porque hay una nueva de esfera de custodia sobre el celular, para la consumación es irrelevante que el sujeto tenga efectivamente la posibilidad de disponer del bien. La única forma de evitar llegar a la conclusión anterior, consiste argumentar de forma similar a como se argumentaba el carácter tentado del delito hurto-falta en supermercados cuando los guardias detenían a los sujetos en los estacionamientos o lugares cercanos. La tesis consiste en sostener que si bien hay un casi-rompimiento de esfera de custodia no hay una nueva constitución de esfera de custodia correlativa, es decir, que no hay un total rompimiento de dicha esfera, sino sólo un debilitamiento que no da lugar inmediatamente de ocurrida, a la constitución de una nueva esfera de custodia. La inexistencia de la constitución de una nueva esfera de custodia y el debilitamiento de una esfera de custodia anterior, se basa en que Marcela no ha perdido totalmente el control sobre la especie. Si bien el celular ya no es objeto de su “tenencia” física no hay pérdida total de poder sobre aquel, en efecto, los carabineros, al perseguir inmediatamente a los sujetos cuando obtienen los bienes físicamente, no sólo impiden que estos formen una nueva esfera de custodia que les permita disponer del bien con libertad, sino que al mismo tiempo impiden un rompimiento total de la custodia de Marcela, en definitiva sólo se produce un debilitamiento de dicha esfera. Esta argumentación es plausible en la medida que se sostenga que es la constitución de la nueva esfera de custodia respecto de un objeto, correlativa al rompimiento total de la esfera de custodia sobre aquel, el instante que da inicio a la consumación del delito y que dicho momento no sólo viene dado por el “hecho bruto” de la tenencia material o la pérdida material del bien.

Caso N° 5

Heriberto de 30 años sale de noche con su sobrina Érica, sabiendo que tiene 17 años, toca sus senos y se dan besos. Erica no le ha dicho a Heriberto que no es virgen, tampoco se lo ha contado a sus padres. Al día siguiente, es acusado de abuso sexual de menor de edad.

PREGUNTAS

Tipo objetivo:

(1) Indique y justifique el bien jurídico protegido en el caso de abuso sexual de un menor de 18 años pero mayor de 14 **(4 pts.)**

(2) Precise si concurren los elementos necesarios del delito de abuso sexual previstos en el CP **(3 pts.)**

(3) Determine y justifique si la conducta es delictiva o no **(3 pts.)**

- (1) El bien jurídico ni es la indemnidad sexual del menor, ni la libertad sexual, si no el libre desarrollo de la sexualidad sin interferencias “abusivas”. Es decir, no se prohíbe cualquier tipo de interacción sexual como si se prohíbe respecto de los menores de 14, ni tampoco se prohíbe exclusivamente las interacciones sexuales contra la autonomía sexual del titular, sino aquellas en que los medios comisivos son expresión de un abuso.
- (2) Es correcto afirmar que el comportamiento es de significación sexual, pues hay contacto corporal de los seños de la víctima. Si bien a primera vista también parece concurrir una tactación “relevante”, esto podría discutirse dependiendo de si el acto es interpretado como un acto que infringe el principio de insignificancia respecto de mayores de 14 y menores de 18, en efecto, no es un acto relevante en el sentido de que los jóvenes y quienes interactúan con ellos pueden lícitamente realizar acciones sexuales no abusivas, en efecto, no les está vedado todo contacto sexual.
- (3) Podría cuestionarse la tipicidad del comportamiento aduciendo que la conducta no es relevante, lo cual es posible. La otra alternativa es considerar que la conducta no es punible por existir consentimiento de la víctima. Este consentimiento debe reconocérsele al menor sobre todo en aquellos casos en que no concurren las circunstancias del art. 363 del CP.

VERDADERO O FALSO

Responda encerrando en un círculo la respuesta que considere correcta.

1. Sólo a las faltas cometidas por adolescentes puede aplicárseles la suspensión de la imposición de condena.

V

F

2. El hurto falta (art. 494 bis CP) cometido por un adolescente de 15 años es de competencia de los Tribunales de Familia.

V

F

3. El incumplimiento de la libertad asistida dará lugar a la sustitución de la sanción por internación en régimen semicerrado, por un período equivalente al número de días que faltaren por cumplir.

V

F

4. Podrán practicarse exámenes corporales cuando, en una diligencia de control de identidad migratorio, aparezcan fundadas sospechas que la persona cuya identidad se controlare porta dentro de su cuerpo, para efectos de transporte, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, cumpliéndose los demás requisitos establecidos en el Art. 197 CPP.

V

F

5. La voz “pequeñas cantidades” ha sido entendida por la Corte Suprema de manera que depende de múltiples factores, entre otras, del grado de pureza de la sustancia.

V

F

6. De acuerdo con el inciso final del artículo 360 del Código Procesal Penal, la prohibición de reforma en perjuicio tiene como destinatario únicamente al tribunal *ad quem*.

V

F

7. Según las normas del Código Procesal Penal que regulan la nulidad procesal, la declaración de nulidad no podrá retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, incluso tratándose del recurso de nulidad.

V

F

8. De los artículos 1 y 342, letras c) y d), ambos del Código Procesal Penal, es posible concluir que en nuestra legislación procesal penal rige el sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción.

V

F

9. En caso de haberse excluido prueba a la defensa en la audiencia de preparación del juicio oral con inobservancia a las formas procesales, se puede solicitar que se repare el defecto mediante la interposición de un recurso de nulidad fundado en el motivo absoluto establecido en el artículo 374 c) del CPP, aun cuando no se haya reclamado del mismo.

V

F

10. La detención judicial, en el caso de la hipótesis prevista en el inciso primero del artículo 127 del Código Procesal Penal, podrá ser solicitada por el fiscal o el querellante.

V

F

11. La legítima defensa y el obrar en cumplimiento de un deber, constituyen casos de exención de responsabilidad penal por tratarse de acciones típicas justificadas.

V

F

12. El error de tipo excluyente del dolo, inevitable, no excluye la culpa y, por ende, cabrá una punibilidad a título culposo en los casos excepcionales en que la ley la contempla.

V

F

13. La causal de exención de responsabilidad criminal denominada “estado de necesidad”, prevista en el numeral 7° del artículo 10 del Código Penal, constituye un típico caso de estado de necesidad exculpante.

V

F

14. Para que se configure el delito de apropiación indebida, contemplado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, es necesario que el dinero o la cosa mueble haya sido entregada al agente en virtud de un título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

V

F

15. Mediante la figura del cohecho activo, se castiga al empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

V

F

16. Hay error de tipo si Juan tiene relaciones sexuales con Ana –menor de 12 años- creyendo que ella es mayor de edad.

V

F

17. Constituye un caso de co-autoría si Pedro coopera a la ejecución de un delito de Andrés sin conocimiento de este último.

V

F

18. En el homicidio preterintencional el sujeto activo realiza todo lo necesario para obtener el resultado típico, pero este no se produce por causas independientes de su voluntad.

V

F

19. En el delito de estupro la conducta para ser punible requiere siempre de abuso o engaño.

V

F

20. Dependiendo del caso, el delito de falsificación de instrumento privado puede desplazar a la estafa calificada por el principio de especialidad.

V

F

ALTERNATIVAS

Responda **encerrando en un círculo** la respuesta que considere correcta.

1. Con respecto a los Estándares de Defensa Penal, señale la respuesta verdadera:

- a) No es tarea del defensor procurar que Gendarmería de Chile brinde un trato cortés y respetuoso al imputado privado de libertad.
- b) El defensor recurre de las resoluciones judiciales considerando exclusivamente la voluntad e interés del imputado.
- c) El defensor debe informar al cliente de cualquier situación que pueda afectar su independencia.
- d) El estándar de defensa especializada de adolescentes es aplicable a todo defensor penal público que tenga como cliente a un adolescente.
- e) Ninguna es verdadera.

I.- a), b) y c)

II.- Sólo c)

III.- b) y c)

IV.- c) y d)

V.- Sólo e)

2. En relación a la responsabilidad de los prestadores de la defensa penal pública regulada por la ley 19.718, señale la/s alternativa/s falsa/s:

- a) Las sanciones aplicadas a los prestadores del servicio de defensa penal pública deben ser consignadas en un registro público.
- b) Las reclamaciones en contra de un defensor licitado son conocidas y resueltas por el Defensor Regional respectivo.

c) Si la reclamación se interpone en contra de un defensor local, la sanción administrativa puede ser impuesta indistintamente por el Defensor Regional o por el Defensor Nacional.

d) Los informes que deben emitir los prestadores de defensa penal pública no pueden ser objetados por la Defensoría Regional.

I.- Todas son verdaderas

II.- Sólo c)

III.- Sólo d)

IV.- c) y d)

V.- b) y d)

3.Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es o son correctas:

a) La suspensión condicional del procedimiento sólo podrá decretarse cuando el imputado fuere formalizado por un delito cuyo marco penal no supere el presidio menor en su grado medio.

b) La resolución que se pronunciare acerca de la suspensión condicional del procedimiento es apelable por la víctima.

c) Cumplido el plazo que el tribunal hubiere fijado para que el imputado se someta a las condiciones sin que la suspensión haya sido revocada, se extinguirá la acción penal.

d) Una vez declarado el cierre de la investigación, la suspensión condicional del procedimiento podrá ser decretada en la audiencia de preparación del juicio oral y en el juicio oral.

I.- a) y b)

II.- a), b) y c)

III.- a) y d)

IV.- b) y c)

V.- Sólo d)

4.Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es o son correctas:

- a) La prueba anticipada puede solicitarse en la etapa de investigación, en la audiencia de preparación del juicio oral y después de la audiencia de preparación del juicio oral.
- b) El juez de garantía podrá autorizar la declaración anticipada de un menor de 18 años que fuere víctima de sustracción, para lo cual, considerará las circunstancias personales y emocionales del menor.
- c) El fiscal podrá solicitar la anticipación de prueba testimonial en el extranjero, sólo en caso de testigos que fueren empleados públicos o de una empresa del Estado, cuando no sea posible facilitar su comparecencia.
- d) Para la recepción de la prueba anticipada, el juez de garantía deberá citar a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir en el juicio oral, salvo al imputado cuando estuviere privado de libertad.

I.- a) y c)

II.- a) y b)

III.- c) y d)

IV.- Sólo a)

V.- a), b) y c)

5.Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es o son correctas:

- a) La acción de inaplicabilidad, prevista en el artículo 93 N° 6 de la Constitución Política de la República, puede ejercerse aun cuando no exista gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial.
- b) La acción de inaplicabilidad, le otorga competencia al Tribunal Constitucional para realizar un control concreto y abstracto de constitucionalidad.
- c) La inaplicabilidad de un precepto legal puede ser solicitada por las partes o por el juez que conoce del asunto.
- d) Al acogerse la acción de inaplicabilidad, el Tribunal Constitucional declarará la inconstitucionalidad del precepto legal y su expulsión del ordenamiento jurídico.

I.- a) y c)

II.- b) y c)

III.- c) y d)

IV.- Sólo b)

V.- Sólo c)

6. Señale cual de los siguientes enunciados son correctos respecto de la atenuante de colaborar sustancialmente al esclarecimiento de los hechos:

a) Entre otros aspectos, difiere de la atenuante de cooperación eficaz de la Ley 20.000 en cuanto al posible efecto en la reducción de la pena.

b) Para que constituya colaboración, el Código Penal exige para la confesión de los hechos que estos consistan en el único elemento de prueba existente en el proceso.

c) No es necesario para que la atenuante proceda, que el Ministerio Público la solicite al tribunal.

d) La aceptación de los hechos en el procedimiento abreviado nunca puede constituir a la vez colaboración sustancial para la determinación de la pena.

e) El Código Penal exige para que proceda esta atenuante que la colaboración sea imprescindible para el debido esclarecimiento del delito.

I.- a), b) y c)

II.- b) y c)

III.- a), b) y e)

IV.- c), d) y e)

V.- a) y c)

7. Señale cual de los siguientes enunciados son correctos respecto del concurso aparente de leyes:

a) Se aplica el principio de culpabilidad, en virtud de este principio no puede la persona ser hecha responsable por dos o más infracciones a la misma norma penal.

b) Se aplica el principio de consunción, el que prescribe que si se han cometido varios delitos de una misma especie debe imponerse la pena aumentándola en uno o dos grados.

c) Se aplica el principio de especialidad, el que basa la exclusión de la aplicación de un precepto en que el disvalor de uno de los delitos está considerado en el otro que a primera vista también concurre y que contiene una menor cantidad de elementos.

d) No constituye fundamento para excluir una disposición en caso de un concurso aparente, el que la norma aplicada ya expresa el disvalor de las demás infracciones.

e) Ninguna de las anteriores.

I.- Sólo e)

II.- Sólo a)

III.- Sólo b)

IV.- Sólo c)

V.- Sólo d)

8. Respecto de los delitos contra la integridad corporal de las personas, señale cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones son verdaderas:

a) No es necesario el conocimiento, por parte del sujeto activo del delito, de las relaciones que lo ligan respecto de la víctima, para la aplicabilidad de la agravante del Art. 400 del CP respecto de las personas que se refiere el Art. 5° de la Ley 20.066.

b) El delito de mutilación de un miembro importante puede ser cometido con dolo eventual.

c) El tipo objetivo del delito de lesiones exige la producción de un resultado separable de la acción delictiva.

d) Constituyen lesiones graves causar en la víctima enfermedad para el trabajo por 20 días.

e) Ninguna de las anteriores.

I.- Sólo e)

II.- Sólo c)

III.- b) y c)

IV.- a), b) y c)

V.- b), c) y d)

9. Respecto del delito de Robo con violencia, señale cuál o cuáles de los siguientes enunciados son correctos:

a) En el caso que la amenaza (para lograr la apropiación de especies) tenga lugar una vez agotada la apropiación de la especie, no es posible sostener hurto en concurso con amenazas.

b) Cuenta como ejercicio de intimidación aquella empleada para vencer la resistencia que opone la víctima para evitar que le quiten sus pertenencias.

- c) Para la realización del robo calificado, el delito de lesiones graves puede cometerse con posterioridad a la apropiación en cuanto aquel permita favorecer su impunidad.
- d) En general, la doctrina chilena exige del robo con violencia simple, que exista una conexión subjetiva entre el acto de violencia y el acto de apropiación.
- e) Para la doctrina chilena, en general, basta para la comisión del robo con violencia que exista una conexión objetiva entre el acto de violencia y el acto de apropiación.

I.- b) y d)

II.- c) y d)

III.- b), c) y d)

IV.- a), b) y e)

V.- c), d) y e)

10.Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones es o son correctas:

- a) La voz “persona” utilizada en el encabezamiento del art. 19 de la Constitución Política de la República, comprende tanto a las personas naturales como a las jurídicas.
- b) La enunciación del artículo 19 de la Constitución Política de la República es taxativa, de modo que sólo los derechos y garantías enunciados en el texto constitucional están cautelados.
- c) En función de la defensa de los derechos fundamentales se le imponen límites objetivos al Poder Constituyente, de tal forma que ninguna reforma constitucional podrá afectar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.
- d) En ciertas situaciones de excepción y previa declaración del estado jurídico de excepción respectivo, la autoridad competente podrá suspender o restringir los derechos y garantías consagrados por la Constitución.

I.- a) y c)

II.- c) y d)

III.- a, c) y d)

IV.- Sólo d)



V.- Sólo b)